

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de convocatoria para la concesión de ayudas a los mariscadores pertenecientes al plan de explotación de moluscos bivalvos de la ría de Villaviciosa por la paralización de la actividad extractiva de almeja en la campaña 2022/2023,, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución de 15 de junio de 2012, y como consecuencia de la aparición de la bacteria "E. Coli", en aguas de la ría de Villaviciosa, se dispone el cierre cautelar de la zona de producción de moluscos bivalvos AST1/02 y se prohíbe la actividad extractiva dentro del plan de explotación de moluscos bivalvos en la citada ría.

Segundo.- Por Resolución de 28 de julio de 2016 (BOPA de 8 de agosto de 2016), de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, se han aprobado bases reguladoras para la concesión de las ayudas públicas a los mariscadores de la ría de Villaviciosa del Principado de Asturias por la paralización de su actividad extractiva acogidas al régimen de *mínimis*.

Tercero.- Esta convocatoria se integra en la línea de subvención referida a Ayudas a los mariscadores pertenecientes al plan de explotación de moluscos bivalvos de la ría de Villaviciosa, dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2021-2023 (BOPA de 12 de abril de 2021). Con esta medida, se persigue reducir, en lo posible, los efectos económicos que esta prohibición causa en el colectivo de mariscadores, así como preservar los ecosistemas en los que se desarrollan dichas actividades, lo que constituye uno de los objetivos básicos de la política pesquera común.

Cuarto.- Existe crédito adecuado y suficiente con cargo al concepto presupuestario 1706-712D-773.013 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2023, para la concesión de las citadas ayudas por medio de convocatoria pública por importe de 15.461 euros (código proyecto 2012/000215- ayuda mariscadores).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, modificado parcialmente por el Decreto del Presidente del Principado 26/2019, de 24 de agosto, y por el Decreto 6/2020, de 23 de junio, así como con el Decreto 39/2020, de 2 de julio, por

Estado	Original	Página	Página 1 de 8	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205750161400600		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, modificado por los Decretos 50/2021, de 4 de agosto, y 69/2022, de 4 de noviembre, que atribuye la competencia de gestión del sector marítimo y pesquero a la DG de Pesca Marítima.

Segundo.- En cumplimiento de lo establecido en los artículos 6.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado parcialmente por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, las subvenciones con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas que figuran en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad y de acuerdo con los procedimientos establecidos, así mismo en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla. Así, el otorgamiento de subvenciones debe realizarse mediante convocatoria pública, previa aprobación de sus bases reguladoras y ser objeto de publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria para la concesión de ayudas a los mariscadores pertenecientes al plan de explotación de moluscos bivalvos de la ría de Villaviciosa por la paralización de la actividad extractiva de almeja en la campaña 2022/2023, acogidas al régimen de *mínimis*, que figura como Anexo I.

Segundo: Autorizar un gasto por importe de 15.461 € (QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN EUROS) con cargo al concepto presupuestario 1706-712D-773.013 y código proyecto 2012/000215- Ayuda Mariscadores- de los Presupuestos Generales del ejercicio 2023, para la concesión de las citadas ayudas por medio de convocatoria pública.

Tercero: Disponer la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de

Estado	Original	Página	Página 2 de 8	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205750161400600		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

Justicia del Principado de Asturias. Así mismo, con carácter previo, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente y sin que, en ningún caso, se puedan simultanear ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

CONVOCATORIA DE AYUDAS A LOS MARISCADORES PERTENECIENTES AL PLAN DE EXPLOTACIÓN DE MOLUSCOS BIVALVOS DE LA RÍA DE VILLAVICIOSA POR LA PARALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD EXTRACTIVA DE ALMEJA EN LA CAMPAÑA 2022/2023, ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE *MÍNIMIS*.

ARTÍCULO 1.-OBJETO.

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas públicas a los mariscadores incluidos en el Plan de Explotación de la ría de Villaviciosa por la paralización obligatoria de la actividad de extracción de moluscos bivalvos (almeja) en la campaña 2022/2023, durante el periodo del 1 de octubre de 2022 al 31 de marzo de 2023.

Estas ayudas se conceden bajo el régimen de *mínimis*, de acuerdo con el Reglamento (UE) Nº 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los art. 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a las ayudas *mínimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura. (DOUE nº L 190/45, de 28 de junio de 2014).

ARTÍCULO 2.- BASES REGULADORAS

Las presentes ayudas públicas se regirán, en lo no establecido en la presente convocatoria, por lo dispuesto en la Resolución de 28 de julio 2016, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas públicas a los mariscadores de la ría de Villaviciosa del Principado de Asturias por la paralización de su actividad extractiva, acogidas al régimen de *mínimis* (BOPA nº 184, de 8 de agosto de 2016).

ARTÍCULO 3.- FINANCIACIÓN

Estado	Original	Página	Página 3 de 8	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205750161400600		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

Para la concesión de las presentes ayudas se establece un crédito presupuestario de 15.461,00 €, con cargo al concepto presupuestario 1706-712D-773.013 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2023 (código proyecto: 2012/000215- Ayuda Mariscadores).

ARTÍCULO 4.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios de las presentes ayudas los mariscadores acogidos al Plan de Explotación de moluscos bivalvos de la ría de Villaviciosa en la campaña 2022/2023, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

1. La persona solicitante deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles. En el caso de comunidades de bienes y otras agrupaciones, esta obligación se hace extensible a todos los miembros que la conformen.
2. No estar incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. No haber percibido cualquier otra ayuda de *mínimis*, durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, cuya suma total sea superior a 30.000 €.

ARTÍCULO 5.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS

1. El cálculo de los días de parada, para cada periodo de campaña, de la actividad de extracción de moluscos bivalvos por beneficiario, se corresponderá con la media de los días trabajados en la extracción de estos moluscos en los meses de octubre a marzo, ambos inclusive, en las campañas de 2008/2009, 2009/2010 y 2010/2011, de acuerdo con el informe elaborado por el Servicio de Ordenación Pesquera de la Dirección General de Pesca Marítima del Principado de Asturias. Para los beneficiarios de nuevo ingreso en la campaña de 2011/2012, se tomaran como días de parada la media de días de todos los mariscadores incluidos en el plan de explotación.
2. La cuantía de la ayuda será la que resulte de prorratear la partida total asignada (15.461 €) entre los días calculados para cada solicitante que reúna los requisitos para obtener la condición de beneficiario, tal y como se establece en el artículo 22.1 párrafo tercero, de la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 6.- INCOMPATIBILIDADES

Las ayudas concedidas son incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, y cualquier otra ayuda de *mínimis* durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso cuya suma total sea superior a 30.000 €.

Estado	Original	Página	Página 4 de 8	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205750161400600		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

ARTÍCULO 7.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

1. Los interesados deberán presentar una solicitud dirigida a la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, en el modelo normalizado de solicitud, bien en el Registro de la Dirección General de Pesca Marítima, Avenida Príncipe de Asturias, 72 -Centro Integrado de Formación Profesional del Mar- 2ª planta, 33212 Gijón; en el registro de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial en c/ Antonio Suarez nº 2,- Edificio EASMU-, 33005-Oviedo; o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Las solicitudes también podrán presentarse a través de la sede electrónica del Principado de Asturias: <https://sede.asturias.es> o a través del Registro Electrónico de la Administración General del Estado (<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>).
3. En todo caso, las personas jurídicas y sus representantes están obligados a la presentación de la solicitud a través de los medios electrónicos señalados en el apartado 2.
4. Las solicitudes podrán presentarse por los interesados directamente, o por aquellas personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho, conforme al modelo de solicitud de la **ficha de servicio código AYUD0059T01** que podrá obtenerse y cumplimentarse a través de la página web institucional www.asturias.es. / *sede electrónica*.
5. El plazo de presentación de solicitudes será de **10 días hábiles** desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.
6. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:
 - a) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante: copia auténtica del DNI en el caso de que se deniegue expresamente el consentimiento para que estos datos sean recabados por el órgano gestor.
 - b) Acreditación de representación, en caso de que el solicitante actúe por medio de representante.
 - c) Fichero de acreedores del solicitante, en el que consten sus datos bancarios, en los casos en los que la Administración del Principado de Asturias no disponga de esa información actualizada.
7. En el caso de que el interesado se oponga expresamente por escrito a que el órgano gestor pueda recabar, cuando sea posible, sus datos de identidad, su informe de vida laboral y los certificados telemáticos que acrediten que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, deberá aportar los correspondientes certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Seguridad Social y de la Hacienda del Principado de Asturias.

Estado	Original	Página	Página 5 de 8
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205750161400600		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			


GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS


Site

8. El órgano instructor no requerirá a los interesados documentos que éstos hubieran aportado anteriormente a cualquier Administración. El interesado deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo el órgano instructor recabarlos electrónicamente, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si la Administración no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar nuevamente al interesado su aportación.
9. Cualquier modificación relativa a la información suministrada, que se produzca con posterioridad a la presentación de la solicitud, deberá ser comunicada al órgano instructor para su toma en consideración respecto a los requisitos establecidos para la concesión de las ayudas.

ARTÍCULO 8.- TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES Y SUBSANACIÓN DE DEFECTOS

1. El Servicio de Estructuras Pesqueras, que actuará como órgano instructor, revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida.
2. El Servicio de Ordenación Pesquera realizará un informe en el que se establezcan los días de trabajo desarrollados por cada mariscador incluido en el Plan de Explotación de la ría de Villaviciosa de su actividad de extracción de moluscos bivalvos, durante los meses de octubre a marzo de las campañas 2008/2009, 2009/2010 y 2010/2011, que servirá de base para realizar el cálculo de la ayuda correspondiente a la parada.
3. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que en un plazo improrrogable de diez días subsane la falta, aporte los documentos preceptivos, o los perfeccione. Si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.
4. Con independencia de la documentación exigida, el Servicio de Estructuras Pesqueras podrá solicitar cuanta información y documentación complementaria sea necesaria para conocer la actividad a subvencionar, así como recabar los informes que estime oportunos.

ARTÍCULO 9.- RESOLUCIÓN

1. El órgano instructor, remitirá la propuesta de resolución al titular de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial para su aprobación, debiendo en todo caso, acreditarse con carácter previo que los beneficiarios propuestos se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

Estado	Original	Página	Página 6 de 8	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205750161400600		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

2. Esta propuesta de resolución, debidamente motivada, contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, especificando los días de parada acreditados, y la cuantía; también se incluirá la relación de solicitudes excluidas, y de renunciadas, en su caso.
3. La resolución de concesión deberá producirse y publicarse íntegramente en el Boletín Oficial del Principado de Asturias en un plazo máximo de tres meses desde la publicación del extracto de la convocatoria. En el caso de que, transcurrido ese plazo, no se hubiera dictado resolución, los solicitantes podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.
4. La notificación de la resolución del procedimiento se realizará a través de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.
5. Toda alteración de las condiciones objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
6. Contra la resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias. Asimismo, se podrá interponer, con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante la Consejería concedente de la subvención, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación y sin que, en ningún caso, se puedan simultanear ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 10.- PAGO DE LA AYUDA

La ayuda se transferirá a favor del solicitante en la cuenta bancaria designada al efecto y con arreglo a las normas establecidas por la Consejería competente en materia de hacienda, una vez haya sido comprobada por la Dirección General Pesca Marítima, la realización de la parada.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Las obligaciones de los beneficiarios son las establecidas en el artículo 11 de las bases reguladoras.

ARTÍCULO 12.- TRANSPARENCIA

Estado	Original	Página	Página 7 de 8	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205750161400600		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

En el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias se publicarán las subvenciones concedidas en el marco de la presente convocatoria con indicación de su importe, objetivo y beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones concedidas con arreglo a las presentes bases que reúnan los requisitos del artículo 2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, deberán cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia, estando sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador fijado en el Capítulo V del Título I de la mencionada Ley 8/2018.

Estado	Original	Página	Página 8 de 8	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205750161400600		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				